

08610-  
Nº 08610- MDN-DMSG-GAL-22

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2017

Doctor  
**VICTOR RAÚL YEPES FLÓREZ**  
Secretario  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Congreso de la República  
Ciudad.

**Asunto:** Concepto al Proyecto de Ley 091 de 2017 Cámara.

Respetado señor Secretario,

A continuación se remiten las observaciones de este Ministerio al Proyecto de Ley 091 de 2017 Cámara "Por medio del cual se establece la Prima de Paz para los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que no estén en zonas donde se desarrollen operaciones militares y policiales correspondiente al quince por ciento (15%) del sueldo básico que devenguen y se dictan otras disposiciones".

Este Ministerio aprecia la iniciativa de reconocer el sacrificio de nuestros hombres que actualmente se encuentran en las áreas consolidadas y estabilizadas del territorio nacional. Sin embargo es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- I. Si bien el Proyecto de Ley objeto de estudio contempla el reconocimiento del desempeño de los miembros de la Fuerza Pública en las 17 zonas (12 terrestres y 5 marítimas) de atención prioritaria contempladas en el Plan Estratégico Militar de Estabilización y Consolidación "Victoria" producto del análisis de 20 factores de incidencia y 87 variables que originan inestabilidad en el territorio Colombiano, no debe olvidarse que estas áreas están contempladas en el artículo 1 de la Resolución 10412 de 1995<sup>1</sup>.
- II. De conformidad con el Plan Estratégico Militar de Estabilización y Consolidación "Victoria" en el actual escenario de transición las Fuerzas Militares deben sostener la conducción operacional para brindar seguridad a las comunidades, contribuyendo al desarrollo y a la gobernabilidad. Asimismo, deben estar preparadas para apoyar mediante la oferta institucional disponible, la Acción Unificada del Estado que posibilitará el control institucional del territorio.

A partir del 26 de septiembre de 2016, las Fuerzas Militares se encuentran conduciendo operaciones conjuntas, coordinadas, interinstitucionales y combinadas con el propósito de neutralizar las estructuras del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y demás Grupos Armados Organizados (GAO),

<sup>1</sup> Mediante la cual se fijan las jurisdicciones territoriales en donde actualmente los miembros de las Fuerzas Militares devengan la prima de orden público correspondiente al 25% del sueldo básico asignado.

los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los demás fenómenos de criminalidad que afecten a la población y la seguridad nacional.

- III. Las Fuerzas Militares, consecuentes con su visión 2018 y con el fin de garantizar la seguridad del proceso de Desmovilización, Desarme y Reincorporación (DDR) de las estructuras de las FARC y del ELN que se acojan a los acuerdos, deben continuar con la conducción de operaciones conjuntas, coordinadas e interinstitucionales, así como estar preparadas para hacer frente a los nuevos retos y desafíos del posacuerdo, donde se prevé la presencia e interacción de amenazas de naturaleza diversa.
- IV. El cambio de denominación de prima de orden público a "prima de paz", puede llegar a desnaturalizar la misionalidad constitucional de las Fuerzas Militares, en tanto la misión de nuestros hombres es conducir operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, proteger a la población civil y los recursos privados y estatales con el fin de aportar a la consolidación de un ambiente de paz y seguro que garantice el orden constitucional de la nación. En este sentido, el concepto de restablecimiento del orden público debe ser adicionado toda vez que el objetivo del desarrollo de las operaciones militares es restablecer, mantener y consolidar el mismo.
- V. Se debe resolver una futura discusión de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley 1214 de 1990 en torno al reconocimiento de la prima de orden público que actualmente se prevé a favor del personal civil al servicio de las Fuerzas Militares. Lo anterior, en el entendido que si bien es cierto que no se puede equiparar el personal militar con los funcionarios civiles al servicio de las Fuerzas Militares, también en la actualidad estos funcionarios devengan la prima de orden público.
- VI. La presente iniciativa puede afectar a futuro lo que actualmente se tiene contemplado en el artículo 98 del Decreto Ley 1211 de 1990<sup>2</sup> toda vez que al ser modificado, requerirá una nueva regulación de las zonas de orden público, afectando la moral combativa de la tropa que aún se encuentran desarrollando operaciones de consolidación y aquellas que tienen como objetivo al Ejército de Liberación Nacional (ELN), los demás Grupos Armados Organizados (GAO), los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los demás fenómenos de criminalidad que afectan a la población y la seguridad nacional.
- VII. En cuanto al aspecto fiscal, es importante considerar que el presupuesto total de las Fuerzas Militares para la prima de orden público para el año 2016 fue de \$366.839.943.909 que corresponde al 25% del sueldo básico en cada grado. Adicionar al presupuesto un 15% por concepto de "prima de

<sup>2</sup> Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico. El Ministerio de Defensa Nacional determinará las zonas y condiciones en que deba pagarse esta prima.

paz" no se encuentra contemplado en el Marco de Gastos a Mediano Plazo (MGMP) de esta cartera, ni tampoco cuenta con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### Conclusión:

El Ministerio de Defensa valora la preocupación de la Honorable Representante a la Cámara por mejorar las condiciones de los hombres y mujeres de la Fuerza Pública. Sin embargo, debido al contexto político del país, la situación fiscal de la nación y la importancia de fortalecer las capacidades operacionales de las Fuerzas Militares dados los compromisos que en materia de orden público aún persisten para estas, no se considera conveniente avanzar en la presente iniciativa legislativa.

Cordialmente,



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**  
Ministro de Defensa

Aprobó: Silvia Delgado – Secretaria de Gabinete  
Revisó: Sebastián Montoya - Asesor  
Proyectó: Fabiana García – Asesora Secretaria de Gabinete

